



Señor.

EL ciudadano Gabriel Sagaseta, como especialmente comisionado al efecto por el gobierno del Estado libre y soberano de México, ocurro á la sabiduría y justificación del soberano Congreso nacional, para manifestarle respetuosamente los incuestionables derechos que el Estado de México tiene al Distrito federal, á fin de que por un rasgo de justificación, el Congreso resuelva restituirle su capital y distrito, derogando la ley de 18 de Noviembre de 1824, que declaró á Mexico, y su radio de dos leguas, Distrito federal.

Al elevar mi débil voz ante la augusta Representacion nacional, si bien tengo el natural temor que debe causarme la alta dignidad de sus funciones, me anima el título con que me atrevo á presentarme, que es el de comisionado del supremo poder ejecutivo de uno de los Estados de la federacion, cuya voz será escuchada en el Congreso, y hallará eco entre sus dignos miembros, atentos siempre á las manifestaciones de los Estados, cuyos intereses están encargados de promover; me anima sobre todo, la confianza de que la justicia es la regla de las deliberaciones de esta respetable Asamblea, y de que cada uno de los señores diputados están bien convencidos de que solo la estricta y fiel observancia del pacto federal, salvará á la nacion y hará la felicidad de los Estados que la componen.

D.F.

Al hablar, pues, no en mi propio nombre, sino en el muy respetable de un Estado, anunciaré como un fundamento de mi esposición, que no vengo á solicitar una gracia para el de México, sino á pedir lo que le pertenece por justicia, lo que se le quitó sin título, lo que le corresponde por indisputable derecho, no lo que podría tocarle por equívocos principios, lo que forma su mejor parte, y cuya privación le ha perjudicado gravemente; en fin, lo que su ser político reclama, y le ampara el pacto que dió vida á los Estados: me será, pues, permitido que hablè, con el respeto que se debe, á la Representación nacional, pero con la dignidad con que en un país libre se defiende la propiedad, uno de los mas sagrados derechos, cuya garantía es el fundamento de las leyes constitucionales.

Existían, señor, antes de la constitución de 1824, felizmente restablecida, las que fueron otro tiempo provincias, y que por la acta constitutiva tuvieron al conservar su existencia material la ocasión de proclamar su independencia, libertad y soberanía; se reunieron para acordar la ley que había de constituir su confederación, y sus dignos representantes la sancionaron el memorable día 4 de Octubre de 1824; pero ni pensaron al reunirse que iban á perder su existencia, ni quisieron que se les menoscabase su integridad, ni consintieron en desprenderse de sus derechos, hasta sujetarse á que el Congreso general pudiese desmembrar sus respectivos territorios; ni se congregaron por medio de sus representantes, para otra cosa, que para dar la ley fundamental que debía organizar la unión de los Estados. Este pensamiento indica á un tiempo dos títulos que el de México presenta para reclamar el Distrito federal; el de su existencia é integridad anterior al pacto de unión, integridad no perdida por la confederación, integridad salvada en la carta de 1824, integridad reconocida por la misma carta, integridad bajo cuyo título concurrió el Estado de México á la sanción de la ley constitucional, integridad bajo cuyo supuesto entró en la asociación de los Estados de la República mexicana; y además, el de su independencia, para no quedar espuesto á que la voluntad del Congreso de la Unión menoscabara su territorio, ni su libertad, ni su soberanía; porque estos derechos, los Estados no los comprometieron al establecer su

mútua unión; porque la conservación de su integridad material, así como la política, es esencial elemento de su existencia, y este inalienable derecho, nunca, señor, nunca los Estados lo quisieron renunciar, porque la conservación de la integridad de su territorio importaba (y este es pensamiento que debe llamar mucho la atención) la ejecución de la voluntad de todos los pueblos, de todos los habitantes del territorio que representaban, y nadie de entre esos habitantes, ninguno de entre esos pueblos quiso dar poder á sus representantes para que lo separara de la primitiva unión política en que vivían, y en la que por mil enlazados intereses les convenia conservarse: hé ahí, señor, que el decreto que arrancó al Estado de México su capital, atacó su existencia, violó el pacto social que lo ligaba á la unión, y lo privó de una de las propiedades mas sagradas, la propiedad de sí mismo, para cuya conservación se reservó su independencia soberana.

Cuando la alta sabiduría del congreso, libre hoy por fortuna de las ruines pasiones y miserables intereses que en otro tiempo sofocaron la voz de la justicia y de la verdad en esta misma cuestión, medite el principio de que pudiera partir una ley, que sin consentimiento, ó mejor dicho, contra la esplicita y pronunciada voluntad de uno de los Estados libres, independientes y soberanos, le arrancara una parte de su territorio, por insignificante que fuera, yo me persuado que después de haber recorrido uno por uno todos los artículos de la constitución, sin encontrar en ellos uno solo, una frase sola que permitiera interpretar racionalmente esa facultad; ocurriría á los principios generales del derecho, á la interpretación de la presunta voluntad de los Estados, y cuando menos á algun motivo de conveniencia pública para inventar alguna facultad, alguna razón siquiera que hiciera sostenible la medida; y yo considero á los dignos legisladores mexicanos fatigados en este inútil exámen, y concluir en sus meditaciones que esa ley no puede darse, que no se apoya en la constitución política, que ataca la soberanía, la independencia, el ser mismo de los Estados; que esa ley es un monstruo, porque se dió en nombre de los Estados, aniquilando la seguridad de su independencia; que no puede subsistir, y que el con-

greso general, natural conservador de la vida de los Estados, debe derogarla, y quitar de entre las leyes una disposicion que amenaza la basa principal de la confederacion mexicana, que es la existencia, integridad y conservacion de los Estados.

Es de tal manera poderoso este fundamento con que México reclama su capital, que considerando que él emana nada menos que de la verdadera existencia de los Estados, yo me atrevo á asegurar que la violacion que se hizo de esos derechos incolumes en el pacto constitucional, podrá ser en lo sucesivo argumento para menoscabar todos los que constituyen la soberanía de los Estados mismos; y quizá seria un motivo que animó en los tristes dias en que la constitucion fué destruida, para que el gobierno general diera diversos ataques á algunos Estados, que por fin los redujeron á la miserable condicion en que los vimos cuando se llamaron Departamentos: sí, señor, esto es verdad; porque si siempre los poderes generales hubieran procedido, no como émulos de los Estados, no como sus enemigos, sino considerándose encargados por ellos mismos para conservar la union, para engrandecerlos, como autoridades, emanacion de ellos, como sus mandatarios para promover su felicidad; si los poderes federales no se hubieran considerado estraños á los Estados; si en vez de creerse señores de ellos, no hubieran olvidado que existian por los Estados, que vivian para ellos, y que solo debian trabajar por su engrandecimiento en todos los ramos, entonces la constitucion de 824 habria sido un idolo universal para los mexicanos que nadie habria osado atacar; los poderes generales habrian siempre merecido el amor de todos los pueblos, y los Estados habrian florecido tanto como fué el número de las desgracias que sufrieron, porque se olvidó el fundamento de la constitucion, porque se vió con envidia el progreso de los Estados, y porque se quiso humillar su soberanía, que impedía la dominacion que los poderes de la federacion pensaron ejercer sobre la soberanía de los Estados; hoy, pues, que se ha proclamado la restauracion del sistema constitucional adoptado espontáneamente por la nacion, es un gran deber del hombre público respetarlo como inviolable, observarlo como invariable, y ver en él la garantía de los Estados: si

ellos forman la union, si de ellos se recibe el poder, si por ellos existe la autoridad y la ley, no se les haga victimas por el engrandecimiento de los funcionarios generales, no se les despoje de su existencia para aumentar la influencia de las autoridades federales, no se les oprima y perjudique para dar mas esplendor á los poderes de la union.

Al defender el Estado de México su capital, defiende tambien las garantías de los demas: como á él se le privó de una parte principal de su territorio, podría mañana privarse á los otros, ya de una porcion tambien de territorio, ya de algún derecho anexo á la independencia; podrían ver menoscabado el ejercicio de sus altas facultades, podrían sentirse de algun modo oprimidos, todo á título del uso de las atribuciones de los poderes generales; porque como ha podido atacarse la integridad material de un Estado, puede atacarse la política de otro; y pregúntese á Puebla, á Oajaca, á Zacatecas, á Guadalajara, á Veraacruz, á todos los Estados, si consentirán ven que los poderes de la union les quiten, no ya sus capitales, un pueblo solo; pregúntese á los dignos representantes de esos Estados, si autorizarian con su voto y su silencio la desmembracion de los territorios que especialmente representan: yo alego como argumento en mi favor la conciencia y la respuesta de estos representantes, y la opinion y voluntad de esos Estados; así no dudo asegurar que el sentimiento general de los Estados, y el voto de sus diputaciones apoyarán la reclamacion del de México, porque es justa, y porque en ella se interesa la independencia de todos.

Aquí, señor, debo nuevamente rincular la idea que tengo ya enunciada, de que toda disposicion que al dictarse hiera los derechos que los Estados dejaron salvos al constituir la federacion es opuesta á su soberanía, y recordando cuáles son esos derechos que no se comprometieron, me parece que sin mucho esfuerzo puede convenirse que entre ellos se enumera el de la integridad del territorio que les pertenecia en 1824; porque ¿en dónde se hallará un dato que persuada que los Estados renunciaron, al congregarse, el derecho de su conservacion? ¿quién nos señalará un acto de deferencia para sufrir una desmembracion? ¿de qué manera podría es-

plicarse, que en los momentos en que las antiguas provincias recobraban todos sus derechos, les daban el ensanche que exigía su bienestar, y se proclamaban soberanas, consintieran en que otro poder dispusiera de su existencia física, sin la que ni la política ni la soberanía pueden conservarse?; y no se diga que la desmembración de una pequeña parte, no ataca el todo, porque el abuso no se considera por la medida física, sino por el derecho atacado que se lastima, sea mayor ó menor el despojo, y porque así pudiera haberse defraudado á México la mitad de su territorio, como se le privó de su capital; pues que no se mostrará facultad para lo hecho, que no pudiera estenderse á mas, que no pudiera aplicarse á otro de los Estados.

Y si la soberanía de estos no es irrisoria ó de puro nombre, si la augusta Representación nacional considera la soberanía de los Estados mexicanos con la misma valía, con la misma esencia, con la verdad misma con que la tienen, y les es reconocida en el universo los pueblos y las naciones soberanas de la tierra, preciso es que se confiese que esa soberanía debe hallarse, debe conservarse con todo lo que le es esencialmente anexo; si no es así, desengañése á los Estados, adviértaseles que no son realmente soberanos, sino súbditos del gobierno general; de otro modo, hay una obligación solemne de acatar su soberanía, de respetar todas sus prerogativas; es, pues, necesario ver en cada uno de los Estados toda la amplitud de sus derechos, sin mas restricciones que las que se impusieron en el pacto federal: contémplese ahora el tamaño del ataque dado al de México al arrancarle parte de su territorio, puesto que es esencialmente anexo á la soberanía su territorio; puesto que el pueblo que defiende su integridad defiende su soberanía; puesto que no es soberano el que no es dueño de su territorio y puede ser privado de él.

Al enunciar estos conceptos, en nombre del Estado de México, yo no puedo menos de recordar cuáles fueron los objetos de la constitucion federal, para que se vea con evidente claridad que los Estados representados en el congreso constituyente de 1824, al establecer su pacto de union, imponiéndose algunos deberes recípro-

cos, y renunciando en beneficio comun ciertos derechos, se reservaron su independencia, su integridad, su soberanía: decia el congreso constituyente al presentar á los pueblos la carta federal: „crear un gobierno firme y liberal, sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle, su situacion, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresion, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus limites á las autoridades supremas de la nacion, combinar estas, de modo que su union produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitacion y extravio; armar al poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes á hacerlo respetable en lo interior, y digno de toda consideracion para con los extranjeros; asegurar al poder judicial una independencia tal, que jamas cause inquietudes á la inocencia, ni menos preste seguridades al crimen, ved aquí, mexicanos, los sublimes objetos á que ha aspirado vuestro congreso general en la constitucion que os presenta;” y ved aquí, digo yo al augusto congreso, el espíritu del pacto federal, los únicos compromisos de los Estados, y ved aquí á salvo su integridad, su independencia y su soberanía: ved, pues, como no ha podido sin agravio y sin violacion quitarse á México su capital: la justificacion del congreso, su ardiente celo por conservar intacta la constitucion, harán que repare el agravio, y restituya á México su territorio.

Mas si las solemnes palabras del congreso constituyente no bastaren para asegurar estos conceptos, ocurramos al testo de la constitucion misma, y hallaremos en el artículo 5.º designadas las partes integrantes de la federacion, y numerado entre ellas cual entonces existia el Estado de México, mas no hallaremos el Distrito Federal: advertiremos en el 5.º la facultad 5.ª del congreso general, reducida á arreglar definitivamente los limites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivos territorios; notaremos en el mismo artículo la atribucion 7.ª contraída á unir dos ó mas Estados; pero esto

á petición de sus legislaturas, ó erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen con aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificacion de igual número de las legislaturas de los demas Estados de la federacion: tenemos, pues, reconocida en la constitucion la integridad de los Estados que entonces existian: este reconocimiento es su garantía; es, por decirlo así, el testimonio auténtico de su propiedad; pero una garantía, señor, un testimonio dado para hacerla efectiva; para ponerla á salvo, para libertarla aun del poder soberano del congreso general; concepto tanto mas seguro y cierto, cuanto que la constitucion restringe las facultades del legislador en esta materia, que si le concedió arreglar las diferencias sobre territorios entre dos Estados, no lo autorizó para quitárselos; que si lo facultó para unir dos Estados, ó erigir otro nuevo dentro de los límites de los antiguos, no quiso que esa facultad se ejerciera sin la ratificacion de las tres cuartas partes de las legislaturas de todos los demas Estados; y, ¿por qué en esta materia se subordinó el congreso á los Estados? porque el principio fundamental de la confederacion es la incolumidad de la independencia é integridad de los Estados confederados; porque estos derechos no han sido comprometidos; porque para desmembrar el territorio que les pertenece no hay facultad en el congreso de la union; natural es deducir de estos principios que el congreso que dió la ley de 18 de Noviembre de 824, contra la que México protestó solemnemente, y reiteró su protesta muchas y repetidas ocasiones, se escedió y dió un decreto nulo é insubsistente: á la rectitud del actual congreso toca dar ante la nacion, el testimonio de fidelidad en la observancia del pacto fundamental, de respeto á la justicia, y de consideracion á un Estado soberano que merece ser atendido y que pide con derecho.

No se diga que la atribucion 28 del Congreso nacional, que lo facultó para elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado, responde de la legalidad con que se designó á México Distrito federal, porque prescindiendo de que el tenor del mismo artículo arguye la dificultad que se tuvo para de-

signar á México, y manifiesta que se estaba en el concepto de que México no seria, no debe olvidarse que el objeto principal de esa facultad, fué precisar al Congreso á buscar en el centro de la República un punto para la residencia de los supremos poderes, á fin de colocar al gobierno general en el medio de los Estados para poderlos atender con igualdad, removiendo el grande obstáculo para la administracion que causan las enormes distancias á que muchos de los Estados se hallan, y que tan funestas les han sido, especialmente durante el centralismo: tampoco debe olvidarse que conociendo los legisladores de 1824 lo peligrosa que es la influencia de los poderes supremos en los de los Estados, cuando residen en un mismo lugar, no aventurándose aquellos sabios legisladores á ocupar la capital del Estado de México, ni creyendo racional y equitativo lanzar fuera de ella á sus autoridades, arbitraron el medio de reservar á los futuros congresos generales que buscasen el lugar de residencia de los supremos poderes; argumento bastante claro de que entonces se respetó la propiedad que sobre esta capital tiene el Estado de México, que lleva el nombre de ella misma; y si es verdad que esa facultad 28 da al Congreso el poder de elegir, la eleccion no la dió la ley sobre agenas propiedades, porque sin violacion de los principios que la misma constitucion consignó esto no podia hacerse; esa eleccion fué la indicacion de que no debia ser lugar de su residencia el que entonces tenian, y la eleccion debia ser en caso necesario indemnizando la propiedad; es por lo mismo inconcuso que la atribucion 28 del Congreso no lo facultó para despojar al Estado de México de su capital, y menos sin indemnizacion; así queda demostrado que, ya se atienda á la reserva de la existencia de los Estados, que no puede conservarse sin su integridad, ya á los objetos del pacto federal, ya á las restricciones que él impuso al Congreso de la Union, ya por último á la justicia natural que defiende todas las propiedades y á lo establecido en la parte tercera, artículo 112 de la constitucion, la ley que declaró Distrito federal á México no puede subsistir, no debe sostenerse: el Estado de México, señor, espera confiado que esta augusta asamblea le hará justicia por su propia dignidad, y por el respeto que él merece.

Despues de la manifestacion de estos titulos en que México funda una reclamacion que hizo desde 1824, que repitió muchas veces mientras duró el sistema federal, y reprodujo luego que reconquistó su soberania el dia que se restableció aquel pacto, ¿qué mas se necesita para poner en evidencia su indisputable justicia? No será preciso hablar de los daños que el Estado resiente, y de los que en el orden político sufre el Distrito. Disminuir en mas de doscientas mil almas la poblacion de un Estado; quitarle inmensos caudales, que debian contribuir al sostenimiento de su erario; privarlo de multitud de personas útiles, unas para el desempeño de los altos puestos, otras para el servicio de armas, algunas para difundir los conocimientos útiles, algunas para sostener el comercio, muchas para conservar la vida por medio de sus artes y oficios, disminuir la representacion del Estado en el Congreso, empobrecer su territorio, todos estos y otros muchos perjuicios ha resentido el de México, y los ha sufrido el Distrito, que teniendo tantos elementos para figurar al lado de los Estados, no goza (si se ha de observar la constitucion) todos los derechos que à aquellos corresponden; apenas figura como Distrito una poblacion de cerca de trescientos mil habitantes, que tienen ilustracion, que abundan en recursos, que sostienen el mejor comercio, que disfrutan de grandes propiedades, y esta poblacion no tiene un gobierno propio, no hay quien vea por su bienestar, no goza las ventajas del sistema, pues no tiene ni independencia, ni representacion, ni soberania, y solo por el esplendor de los altos poderes y el tumulto de los negocios, no se nota lo insignificante de su posicion política: males son estos, señor, que no se calcularon al darse el decreto de 18 de Noviembre de 1824 que no se compensan con nada, y que hoy puede la sabiduria del Congreso remediar incorporando de nuevo el Distrito al Estado á quien pertenece: entonces los habitantes del Distrito se hallarán con los mismos goces que disfrutan los vecinos de los mas pobres pueblos de la República; entonces el Estado de México tendrá toda la riqueza y ventajas con que la Divina Providencia lo favoreció, y que ni es justo ni ha habido titulo para quitarle.

Ojalá, señor, la sabiduria de la representacion nacional, que ha

ofrecido á los pueblos llenar sus deseos, hacer su felicidad, vea con aprecio los derechos de un Estado, que los tiene sin duda para ser atendido: yo me persuado que será obsequiada su justa reclamacion, y México deberá á los legisladores de 846 lo que le arrancaron los de 824: la República verá un acto de justificacion del Congreso, y todos los Estados conocerán que esta justificada Asamblea será la defensora de sus libertades y soberania.

No concluiré, señor, esta desaliñada esposicion, sin recordar lo que un escritor liberal decia á los soberanos en defensa de los hombres: „Las reclamaciones de los pueblos son constantemente el grito de la opinion; la general opinion, es la regla del gobierno. . . . Deben, pues, los gobiernos mejorarse y perfeccionarse al modo de las opiniones. Pero ¿cuál es la norma de estas en las naciones cultas? El permanente interes de la sociedad, la salud y utilidad de la naciou.” Puedo, señor, decir con razon, que la opinion, que el deseo y el sentimiento de los Estados de la República, es la conservacion de su integridad, que en ella ven cifrada su felicidad, porque consiste en su soberania é independencia, que no gozarán si otro poder puede privarles de algunos de sus derechos.

Consideraciones son estas, por las que á nombre del gobierno del Estado libre y soberano de México, suplico á la sabiduria y rectitud del Congreso se digne derogar la ley de 18 de Noviembre de 1824, y restituir á México su antigua capital, que de justicia le corresponde.

SEÑOR:

Lic. Gabriel Sagaseta.